

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Del personal comprendido en el nombramiento establecido por la Ley N° 30957

Referencia : Oficio N° 05-2020-JD-SITASP-HVLH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sindicato de Trabajadores Asistenciales de Salud del Perú del Hospital "Víctor Larco Herrera" realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Un servidor asistencial no profesional o un servidor profesional de la salud, que ha ingresado vía concurso en la modalidad de contrato por reemplazo el 10 de octubre de 2018, puede solicitar su nombramiento a la entidad, en el marco de la Ley N° 30957, que aprueba los plazos, requisitos y condiciones del nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales?
- b) En el caso que le asista este derecho y la entidad no quiera atender su solicitud ¿qué acciones debe realizar? y en caso de acudir a la vía judicial ¿puede generarse la nulidad de todo el proceso de nombramiento?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del personal comprendido en el nombramiento establecido por la Ley N° 30957

- 2.4 El artículo 1° de la Ley N° 30957 autorizó de manera excepcional *"el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: T4F6LGG

regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018". (El subrayado es nuestro)

- 2.5 De la citada disposición legal, se advierte que la autorización para el nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud), únicamente, comprende al personal que:
- i) No fue comprendido en los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018,
 - ii) A la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral con el Ministerio de Salud, organismos públicos y gobiernos regionales y las CLAS.
 - iii) Cumplía con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018,
 - iv) Ha sido identificado por el Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.
- 2.6 Por su parte, a través del artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA, se especifica quién es el personal no comprendido en el proceso de nombramiento. Así tenemos que:

"Artículo 6.- Personal no comprendido en el proceso de nombramiento

No se encuentran comprendidos en el proceso de nombramiento regulado por el presente Reglamento, el personal que al 13 de setiembre de 2013, se encontraba inmerso en los siguientes casos:

- 6.1 *Los profesionales médicos cirujanos y cirujanos dentistas que se encontraban contratados al 13 de setiembre de 2013 en el Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana (Residentado Médico) o Residentado Odontológico.*
- 6.2 *Los profesionales de la salud que se encontraban contratados al 13 de Setiembre de 2013 realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).*
- 6.3 *Los profesionales contratados al 13 de setiembre de 2013 en una plaza presupuestada perteneciente al Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).*
- 6.4 *El personal de la salud contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.*
- 6.5 *El personal de la salud contratado a plazo fijo o indeterminado en el Seguro Integral de Salud- SIS y la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.*
- 6.6 *os profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.*
- 6.7 *Personal contratado bajo la modalidad CAS al 13 de setiembre de 2013 que no ingresó por concurso público de méritos, con excepción del personal beneficiado con lo establecido en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.*
- 6.8 *Personal que se encontraba ocupando al 13 de setiembre de 2013, cargos o puestos administrativos o de funcionarios.*
Asimismo, el personal que hubiere sido beneficiario del nombramiento correspondiente en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y que renunció de forma expresa a su derecho



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

a nombramiento, no puede ser nombrado en el presente proceso bajo ninguna circunstancia." (El subrayado es nuestro)

- 2.7 En ese marco, se advierte que a través de la Ley N° 30957 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA, el Ministerio de Salud estableció los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud), describiendo los supuestos del personal no comprendido, por lo que las entidades deberán observar ello.
- 2.8 Sin perjuicio de lo señalado, se sugiere remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en su condición de ente rector del Sector Salud, absuelva las consultas respecto de aquello que no resulte claro o no este previsto en la citada normativa por ser de su competencia¹.

III. Conclusiones

- 3.1 Ley N° 30957 solo autorizó el nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud) que:
- i) No fue comprendido en los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018,
 - ii) A la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral con el Ministerio de Salud, organismos públicos y gobiernos regionales y las CLAS.
 - iii) Cumplía con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018,
 - iv) Ha sido identificado por el Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.
- 2.9 A través de la Ley N° 30957 y su reglamento, el Ministerio de Salud estableció los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud), describiendo los supuestos del personal no comprendido, por lo que las entidades deberán observar ello.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, se sugiere remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en su condición de ente rector del Sector Salud, absuelva las consultas respecto de aquello que no resulte claro o no este previsto en la citada normativa por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Reglamento de la Ley N° 30957, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA
Disposiciones Complementarias Finales

"Décima Séptima.- Cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento, es resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, cuyas consultas pueden ser remitidas al correo electrónico: nombramiento@minsa.gob.pe."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: T4F6LGG